

MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE

10 MAY 1990

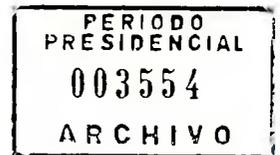
[Handwritten mark]

RESERVADO Nº 01 130

ANT. : SEGPRES (D. E.J.)
(R) Nº 17.800/9

MAT. : Sobre situación de
exonerados.

SANTIAGO, 04 MAYO 1990



DE : MINISTRO DE EDUCACION

A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En relación al Reservado del antecedente, como es de su conocimiento, este Ministerio ha tomado medidas respecto a los exonerados, como se explica en la Resolución Exenta Nº 962 de 09-04-90, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE EDUCACION

RLE/CEBI/Gtu
DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente de la República
- Archivo Gabinete

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

RAN./BEYA./osn.

CREA COMISIONES REGIONALES PARA FORMAR EL REGISTRO DE PROFESORES EXONERADOS.

SANTIAGO, 9 DE ABRIL DE 1990.-

EXENTA

Nº 962.-

CONSIDERANDO :

Que es necesario determinar el número de profesores exonerados para realizar la identificación de casos y proponer las medidas de solución que se precisare;

Que con tal objeto se debe constituir comisiones que se encarguen de llevar el registro o catastro en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación a través del país; y,

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.956, - de 1990, y en la Resolución Nº 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION :

ARTICULO 1º.- Créase en cada Secretaría Regional Ministerial y en cada Departamento Provincial de la Región Metropolitana del Ministerio de Educación, una Comisión cuyos propósitos serán organizar y coordinar el proceso de inscripción de profesores exonerados en un Registro Especial y proponer medidas o soluciones a aplicar en la respectiva jurisdicción para incorporarlos.

ARTICULO 2º.- Las Comisiones Regionales para el Registro de profesores exonerados estarán integradas por:

- El Secretario Regional Ministerial de Educación o su representante, quien la presidirá;
- Dos representantes del Colegio de Profesores de Chile, A.G., designados por el respectivo Directorio Regional, y
- Dos directores de establecimientos educacionales designados por el Secretario Regional Ministerial de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

//

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEP. JURID.		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
 ARCHIVO
 DOCUMENTO TRAMITADO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
 X 10. ABR. 1990 X
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

En la Región Metropolitana se constituirán provinciales en la jurisdicción de cada uno de los Departamentos Provinciales de Educación, con una composición similar a la de las comisiones regionales. En ellas oficiará de Presidente, el Jefe del Departamento Provincial de Educación, el cual designará a los directores de establecimientos. El Directorio de la Región Metropolitana del Colegio de Profesores de Chile designará los dos representantes de esta entidad gremial.

ARTICULO 3º.- Las Comisiones referidas en el artículo 1º tendrán como plazos los siguientes, a contar desde la fecha de constitución y apertura del Registro:

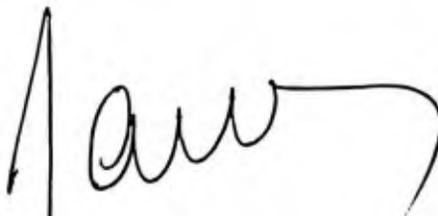
- a) Treinta días para recibir inscripciones;
- b) Treinta días para revisar las inscripciones, clasificarlas y producir un informe estadístico; y
- c) Treinta días para elaborar proposiciones para lograr la reincorporación de profesores exonerados de acuerdo a las posibilidades actuales del campo regional o provincial, según corresponda.

Los representantes del sector público y privado participarán en estas Comisiones sin derecho a percibir remuneraciones adicionales por este cometido.

ARTICULO 4º.- Los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, sobre la base de lo dispuesto en los artículos anteriores, elaborarán la resolución correspondiente.

ARTICULO 5º.- Las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Educación proveerán las facilidades administrativas para el cumplimiento del cometido de las Comisiones señaladas.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.



RAUL ALLARD NEUMANN
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

